



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 001 2006 00055 00
DEMANDANTE: RENE ROJAS RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN y OTRO
ACCIÓN: POPULAR – TRAMITE POSTERIOR A FALLO

De conformidad con los memoriales visibles a folio 653 y 670, mediante los cuales el Alcalde de PUERTO GAITÁN y el PROCURADOR REGIONAL DEL META, dan respuesta al requerimiento del despacho con relación al cumplimiento del fallo proferido en primera instancia el día 31 de agosto de 2011, modificado por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 15 de octubre de 2014, en los que se pone en conocimiento que con el fin de cumplir con la orden impartida se efectuaron las siguientes actuaciones:

- i) Suscripción de convenio de pago entre el MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PERLA DEL MANACACIAS, para cancelar la deuda por concepto de declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros durante la vigencias 2005, 2006, 2007 y 2008.
- ii) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PERLA DEL MANACACIAS mediante recibo de caja No. 201000365719, canceló al MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.471.134.00), correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, de la vigencia 2009.
- iii) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PERLA DEL MANACACIAS presentó con pago la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, correspondiente a las vigencia 2010 ante ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN, por un valor de un millón ochocientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y siete pesos (\$1.887.547.00).
- iv) Que mediante los Acuerdos Municipales No. 022 de 2010 y 032 de 2012, el CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN, exime del pago del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PERLA DEL MANACACIAS por término de 10 años contados a partir de 2010.

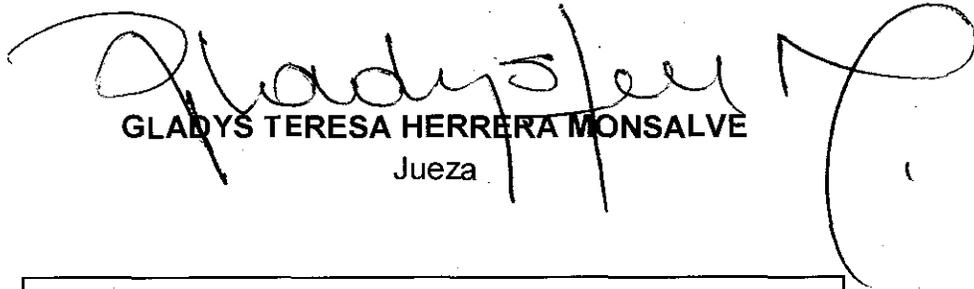
Con fundamento en lo anterior se considera que a la fecha se ha dado cumplimiento en integridad a la orden impartida mediante fallo de fecha 31 de agosto de 2011, modificado por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 15 de octubre de 2014; en consecuencia, el despacho tiene por cumplido lo allí ordenado y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

dispone el archivo de las presentes diligencias, previa realización de las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO
Por auto 08 AGO 2017 en el estado N° 027 de fecha _____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
La secretaria